

Digo ala erumor ce s. el con-
 nencia que no haviendose me
 echo saber formalmente la R.
 Provision de la Chamilleria p.
 que se aprueba la eleccion de
 Alcalde echo en dho. caso ex mo.
 lina, no pudo obedecerla por
 ignorar su contenido, y faltando
 dho. requisito no se puede dar
 la aprovacion Dios Guarde ml.
 A. M. 12. de marzo 1808.

(Com. d. J. Joaquin Munda
 y textual)

reunido Co. Carrillo
 Dixerun: Que
 el Apoderado al
 Coniemes, en
 nu sobre al Cipe
 abre todo el Coni-
 mes, abogado orlo
 que en dho. sen-

ra / Carrillo y Jph Lopez

Lopez

Otroz En la Villa de Archena a veinte y uno de Marzo
 de mil ochocientos ocho, los Señores fran. Carrillo,
 y Jofe Lopez, Alcaldes Ordinarios de ella por
 el Rey en vista de este expediente = Dixerun: E in-
 ducible, que la R. Provision precedente haula, no
 solo con este Ayuntamiento, si tambien con el Ca-
 yalero Comendador de la de Calasparra (de la g.
 de las miegas) esta dha. Villa por quanto dice en su
 Principio asi: El Rey el Concejo de la Villa de Archena,
 no, y amos a quien toque el cumplimiento de

